



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 107/2014

REF: ACORDADA 7811 – Constitución Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución

Montevideo, 24 de julio de 2014.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7811 la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7811

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS:

que la entrada en vigencia de la Ley n° 19.226 habilita la continuación del proceso de reestructura de la justicia penal en la Capital, ya operado por Acordada n° 7792;

ATENCIÓN:

a lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 239 nal. 2° de la Constitución de la República y 55 nal. 6° de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Declarar constituidos los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución de 1° y 2° turnos.-

2°.- La COMPETENCIA de los nuevos juzgados será la que el Código General del Proceso Penal atribuye a los Jueces de Ejecución en el Libro III, Títulos I y II.-

3°.- Cada Juzgado funcionará con una Oficina Actuarial, cometiéndose en lo pertinente a la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

4°.- El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Ejecución de 1° turno se hará cargo de los sectores correspondientes, en la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales, a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 6°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° turnos. En tanto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de

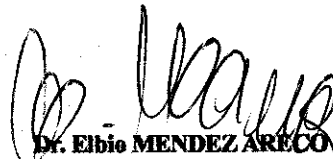
Ejecución de 2º turno le corresponderán los sectores de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º turnos.-

5º.- Los expedientes que reciban de sedes del interior del país en aplicación del artículo 322 del C.P.P. se distribuirán teniendo en cuenta el número de ficha de la causa, si se trata de número par, entenderá el Juzgado de Ejecución de 2º turno, y si fuera impar corresponderá al de 1º turno.-

6º.- Suprímese la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales.-

7º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos